REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE, ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**
DEMANDANTE:	**JAIR RENTERIA MENA**
DESAPARECIDO:	**RAUL RENTERIA PANESSO**
RADICADO:	**05873 40 89 001 2022 00043 00**
AUTO:	**091 - 022**
ASUNTO:	Declara falta de competencia y remite a los Juzgados Promiscuos de Familia de Apartadó

Encontrándose el proceso a Despacho para su estudio inicial, se evidencia que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto, situación que se colige del tipo de proceso, de los hechos, las pretensiones y la competencia asignada según el Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La ley 1564 de 2012 a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales Superiores para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción, atiende, entre otros, a los factores objetivos, funcionales, subjetivos y territoriales, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, la cuantía, a la calidad de las partes y si domicilio y al lugar donde acaecieron los hechos, entre otras.

Es así que, para determinar la competencia en esta clase de actuaciones judiciales – proceso de presunción de muerte por desaparecimiento – el Legislador fijó las siguientes reglas en la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso:

> *"Artículo 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*
>
> *…*
>
> *21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

Por su parte, el articulo 17 de la norma en cita, determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, indicando que:

> *Artículo 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *…*
>
> *6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*

Para tal efecto, se tiene que en el municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia, sólo funge un juzgado con categoría de promiscuo municipal, al cual se le atribuyen las competencias asignadas a los jueces civiles municipales y en su defecto, también le corresponden los asuntos de única instancia de los cuales conocen los juzgados de familia al no existir dichos juzgados en el municipio.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 4 de la Ley 1531 de 2012 *"Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles*" asignó competencia al juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta, también es cierto que en virtud a las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes establecidas en la Ley 153 de 1887, la ley posterior prevalece sobre la ley anterior.

Así las cosas y en virtud a dicha regla aplicada en el presente asunto, prevalece la competencia que asigna el Código General del Proceso a los Jueces de Familia para conocer de los procesos de declaración de ausencia y no como lo cita la parte demandante, ya que, si bien se expone que el último domicilio del presunto desaparecido fue en el municipio de Vigía del Fuerte, la competencia para conocer de dicha causa se asigna por ley a los jueces de familia y no a los civiles municipales.

Por su parte, el artículo 90 del Código General del Proceso, en su inciso 2, señala que *"El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia…".*

La misma norma instituye que si ***"el rechazo se debe a falta de competencia o jurisdicción, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente"***. (negrillas propias).

Así las cosas, no queda más de otra que remitir la presente demanda al competente y sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE, ANTIOQUIA,** actuando en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley

R E S U E L V E ,

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO instaurada por el abogado CRISTIAN

MATEO FLOREZ RENTERÍA, quien actúa como apoderado del señor JAIR RENTERIA MENA.

SEGUNDO. REMITIR la demanda y sus anexos por medio de mensaje de datos y debidamente digitalizada, a los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA ® DE APARTADÓ, ANTIOQUIA.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANT.

El anterior auto se notificó por Estados N° **__077__** y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.

Vigía del Fuerte **_28_** de **_NOVIEMBRE_** de **_2022_**

Secretario (a)

PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

Electrónicamente

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f4f29d4d8027f95a5e11a9efa114341b3dd41f3e0ae5f2f5c14dcc24d8a01a**
Documento generado en 25/11/2022 01:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica